

A las diez horas del día 27 de agosto de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

**I.- PROYECTO DE ACTA**

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de la sesión N° 560-15-CD-OSITRAN, el mencionado proyecto de acta fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

**II.- ORDEN DEL DÍA**

**2.1. Opinión respecto de la operación de endeudamiento garantizado permitido de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 028-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se evalúa la solicitud de opinión técnica complementaria para la autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a efectos de determinar si la información complementaria y el proyecto de Adenda al Contrato de Fideicomiso remitidos por éste, absuelven las observaciones contenidas en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1847-554-15-CD-OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y José Antonio Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, señalaron que, de la revisión de los montos de inversiones y gastos remitidos por el Concesionario se observa que existen inversiones y gastos que requieren ser financiados por un monto de US\$ 191 millones, siendo la diferencia de US\$ 9 millones respecto al préstamo de US\$ 200 millones, correspondiente a imprevistos que se susciten durante la ejecución del proyecto en el marco del objeto del Contrato de Concesión. En tal sentido, se considera levantada la observación referida a la aplicación del préstamo.

De otro lado, con relación al proyecto de Adenda al Contrato de Fideicomiso, precisaron que éste corrige las observaciones vinculadas al Contrato de Fideicomiso, que fueron advertidas por OSITRAN en la opinión técnica contenida en el Acuerdo N° 1847-554-15-CD-OSITRAN. En tal sentido, se considera levantada esta observación.



Respecto a los flujos disponibles para cubrir el servicio de deuda, descontando los montos correspondientes al 20% del PAMO, los gastos de supervisión y aporte de regulación, se observa que los flujos disponibles son superiores al servicio de la deuda para el periodo 2015-2028. De igual manera, el Ratio de Cobertura de Servicio de Deuda (RCSD), es superior a 1.05x durante dicho periodo, considerando los supuestos contenidos en la información remitida por el Concesionario.

Finalmente, indicaron que si bien el Concesionario ha señalado que el Concedente es quien evalúa al Acreedor Permitido, es necesario precisar que las garantías de la Concesión se otorgan al Acreedor Permitido en su calidad de prestamista o financista, mas no a los proveedores de cobertura conforme lo establece el Contrato de Concesión. En consecuencia, los contratos de préstamo, garantías mobiliarias y de derecho de la concesión deben ser adecuados.

Al respecto, los señores directores solicitaron ampliar los argumentos respecto a los beneficiarios de las garantías en el marco del Contrato de Concesión. Asimismo, realizaron precisiones de forma al informe presentado. En tal sentido, aprobaron el contenido del informe sujeto a que se incluyan las precisiones realizadas una nueva versión del informe. Siendo así, la Presidenta solicitó continuar con la sesión hasta el día siguiente, 28 de agosto de 2015, a efectos de que los Directores puedan revisar la nueva versión del informe aprobado.

## 2.2. Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 036-2015-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 029-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L., contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2015-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso para el uso de facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L., precisaron que éste cumple con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en la LPAG. Asimismo, que el Concesionario señala que con el cargo de acceso fijado en el año 2012 recuperaría, en cinco años, USD 6 609 del monto que se le reconoció en esa oportunidad para gastos de mantenimiento en el año 2017; sin embargo, solicita que se le reconozca en el presente cálculo todo el gasto de mantenimiento proyectado para el año 2017, ascendente a USD 12 854, lo que implica un cargo de acceso de 7,94 USD/m<sup>2</sup>.

Sobre ello, a fin de velar por el sostenimiento del servicio brindado, el Gerente de Regulación y Estudios Económicos señaló que se considera adecuado incluir en la



presente revisión el gasto de mantenimiento que no fue recuperado con el cargo de acceso fijado en el año 2012, el cual asciende a USD 3 275, más los gastos asociados a dicho mantenimiento, con lo cual el cargo de acceso calculado es 7,09 USD/m<sup>2</sup>.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1870-561-15CD-OSITRAN  
de fecha 27 de agosto de 2015**

Vistos, el Informe N° 029-15-GRE-GAJ-OSITRAN, el Proyecto de Resolución que adjunta así como el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L.; en virtud de lo dispuesto por el literal p) del numeral 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias y el Artículo 43° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 029-15-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L., contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2015-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso para el uso de facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2015-CD-OSITRAN, debiéndose fijar el cargo de acceso en 7,09 USD/m<sup>2</sup> y modificar el numeral 5.1 de la cláusula Quinta del Mandato de Acceso dictado en la referida Resolución.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 029-15-GRE-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas que fueron notificadas con la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2015-CD-OSITRAN.
- d) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal c) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



### 2.3. Solicitud de Rectificación del período de vigencia del Mandato de Acceso para el Servicio de Autorampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 042-15-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica legal sobre la solicitud presentada por Lima Airport Partners S.R.L., en su calidad de empresa concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para que OSITRAN rectifique el período de vigencia del Mandato de Acceso para la prestación del Autoservicio de Asistencia en Tierra (Rampa) en el referido Aeropuerto, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2015-CD-OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre el tema, indicaron que LAP ha advertido que en la cláusula novena como en el Anexo 4 del mandato de acceso se estableció como plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo tanto el Mandato de Acceso tendría una vigencia de 5 años y medio. En esa medida, LAP solicitó la rectificación de dicho periodo de vigencia, debiendo precisarse que la fecha de terminación del Mandato de Acceso para el Servicio de Autorampa es el 14 de julio de 2020 (5 años).

Siendo así, indicaron que se debe efectuar la rectificación solicitada por LAP respecto a la cláusula novena y el Anexo 4 del Mandato de Acceso para prestar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra (Autoservicio), consistente en el periodo de vigencia. Dado ello, el Mandato de Acceso tendrá vigencia por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Adicionalmente, expresaron que en consideración a que la referida publicación se realizó el 13 de julio de 2015, y teniendo en cuenta que de acuerdo con la Resolución N° 039-2015-CD-OSITRAN, el Mandato de Acceso entraba en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, el periodo de vigencia del Mandato de Acceso es desde el 14 de julio de 2015 hasta el 14 de julio de 2020.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1871-561-15-CD-OSITRAN  
de fecha 27 de agosto de 2015**

Vistos, el Informe N° 042-15-GSF-GAJ-OSITRAN, el Proyecto de Resolución que adjunta, así como la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), para que OSITRAN rectifique el período de vigencia del Mandato de Acceso para la prestación del Autoservicio de Asistencia en Tierra; en virtud de lo dispuesto por el literal p) del numeral 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias y

el Artículo 43° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 042-15-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión técnica legal sobre la solicitud presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), en su calidad de empresa concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para que OSITRAN rectifique el período de vigencia del Mandato de Acceso para la prestación del Autoservicio de Asistencia en Tierra (Rampa) en el referido Aeropuerto, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2015-CD-OSITRAN.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, rectificar el error material contenido en el Mandato de Acceso, Anexo 01, que formó parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2015-CD-OSITRAN, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

"Cláusula Novena. - Vigencia del Acceso. -

*La AEROLÍNEA tendrá derecho al acceso a las Facilidades Esenciales en los términos previstos en el presente Mandato para prestar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra (Autoservicio), a sus aeronaves en el Aeropuerto desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive."*

Debe decir:

"Cláusula Novena. - Vigencia del Acceso. -

*La AEROLÍNEA tendrá derecho al acceso a las Facilidades Esenciales en los términos previstos en el presente Mandato para prestar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra (Autoservicio), a sus aeronaves en el Aeropuerto por un plazo de cinco (05) años contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano."*

Donde dice:

"ANEXO N° 4

*Cargos de Acceso por Autoservicio de Rampa en USD*

(...)

2015-2020 (1)

(...)

(1) *Hasta 31/12/2020"*

Debe decir:

"ANEXO N° 4

*Cargos de Acceso por Autoservicio de Rampa en USD*

(...)

2015-2020 (1)

(...)

(1) *Hasta 14/07/2020"*

- c) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y a Star Up S.A. la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 042-15-GSF-GAJ-OSITRAN.

- d) Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo resuelto por parte del Consejo Directivo.
- e) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir al Usuario Intermedio y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal c) del presente acuerdo.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**2.4. Opinión respecto de la propuesta de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 044-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos, presentado por el Concedente a través del Oficio N° 2627-2015-MTC/25.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización; Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Con relación a este punto, los Gerentes señalaron que la solicitud de opinión técnica respecto de la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Ovalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos, cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, precisaron que las modificaciones propuestas que tienen por efecto permitir el inicio de la Explotación, resultan razonables y que las modificaciones propuestas que tienen por efecto permitir la Aceptación de las Obras de Construcción, también resultan razonables; con excepción de la modificación propuesta a la cláusula 6.29 en la que se presentan observaciones.

Adicionalmente, indican que las modificaciones propuestas que tienen por efecto permitir la Aceptación de las Obras Complementarias referidas a la unidad de peaje móvil y la estación de pesaje móvil, resultan razonables; con excepción de la cláusula 6.28A propuesta, en la que se formula una observación referida a la aprobación de las ampliaciones de plazo de ejecución de obras. Asimismo, se recomienda establecer en la Adenda N° 2, un mecanismo de encargo al Concesionario para que éste realice la liberación de terrenos e interferencias. Asimismo, señalan que las modificaciones propuestas que tienen por objeto permitir la restitución de los Niveles de Servicio resultan adecuadas.

De otro lado, precisaron que las modificaciones propuestas para precisar el inicio del cobro de la Tarifa de Peaje y la oportunidad de su reajuste, se consideran razonables.



Sobre las modificaciones propuestas referidas a aspectos operativos (la cláusula 11.2, literal b) de la cláusula 12.2 y el numeral 1 del Anexo XII), precisaron que también se consideran razonables.

También indicaron que es de vital importancia que el Concedente cumpla con su responsabilidad de liberar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras faltantes. Con las modificaciones propuestas se estaría dando inicio a la etapa de Explotación, con lo cual el Concesionario tendrá derecho al cobro del PAMO, sin contar con la recaudación del Peaje.

Finalmente, señalaron que a efectos de evitar mayores perjuicios al Regulador con la supervisión de la obra, se recomienda la inclusión de un último párrafo en la cláusula 15.4 que indique de manera expresa que "En el caso que se generen mayores costos de supervisión por causas imputables al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, estos deberán ser asumidos por la parte contractual que haya generado los mayores costos."

Al respecto, los señores directores solicitaron precisiones respecto de la restitución de los Niveles de Servicio. En tal sentido, aprobaron el contenido del informe sujeto a que se incluyan las precisiones realizadas una nueva versión del informe. Teniendo en cuenta que la Presidenta solicitó continuar con la sesión hasta el día siguiente, 28 de agosto de 2015, los Directores también revisarán hasta dicha fecha la nueva versión del informe aprobado sobre este punto.

**2.5. Propuesta de Servicio Especial de "Trinca y destrinca de contenedores con material defectuoso provisto por el armador y apertura/cierre de *twistlocks* con material defectuoso provisto por el armador"**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 043-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN el cual tiene por objetivo determinar si el servicio propuesto por APM Terminals Callao S.A. denominado "Trinca y destrinca de contenedores con material defectuoso provisto por el armador y apertura/cierre de *twistlocks* con material defectuoso provisto por el armador" califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, o si, por el contrario, califica como parte del Servicio Estándar.

Respecto a este punto, es preciso recordar que el señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del tema materia de análisis, debido a la abstención formulada en sesiones anteriores, la misma que fue aceptada por los demás Directores.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, en primer lugar, señaló que el servicio de trinca o destrinca se encuentra explícitamente incluido dentro del alcance de los Servicios Estándar y que el Contrato de Concesión ha considerado que para las actividades de descarga y embarque de contenedores, incluyendo la estiba y desestiba, el Concesionario debe utilizar la



Infraestructura y el Equipamiento necesarios. Siendo así, explicó que la trinca consiste en la utilización de diferentes medios para sujetar las mercancías de forma que queden fijadas a la estructura del buque, de manera que soporte todos los movimientos bruscos del buque durante el transporte por mar.

Asimismo, señaló que los twistlocks son dispositivos utilizados para el trincaje de mercancías, los cuales permiten bloquear el contenedor, impidiendo cualquier movimiento vertical. También indicó que el servicio propuesto por APMT resulta necesario o indispensable para completar el proceso de embarque o descarga de la carga. La trinca y destrinca de contenedores (actividades que incluyen la apertura/cierre de twistlocks) son actividades necesarias para inmovilizar a bordo de la nave los contenedores de manera adecuada. Asimismo, precisó que es una actividad que se efectúa de manera recurrente en cada movilización de la carga. Finalmente, señaló que la prestación del servicio es obligatoria por parte del Concesionario, en virtud que son actividades necesarias para completar el proceso de embarque/descarga de contenedores y, por ende, el Concesionario es el único que puede prestar dichas actividades en concordancia con la Cláusula 2.7 del Contrato de Concesión.

En ese sentido, concluyó que las actividades contenidas en el servicio propuesto por APMT denominado "Trinca y destrinca de contenedores con material defectuoso provisto por el armador y apertura/cierre de twistlocks con material defectuoso provisto por el armador" forman parte del Servicio Estándar, por lo que no pueden ser brindadas como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o servicio nuevo.

Sobre este punto, los señores directores solicitaron precisar la posibilidad de la aplicación de un recargo a la línea naviera si las actividades de trinca y destrinca de contenedores tienen que llevarse a cabo con material defectuoso. En tal sentido, aprobaron el contenido del informe sujeto a que se incluyan las precisiones realizadas una nueva versión del informe. Teniendo en cuenta que la Presidenta solicitó continuar con la sesión hasta el día siguiente, 28 de agosto de 2015, los Directores también revisarán hasta dicha fecha la nueva versión del informe aprobado sobre este punto.

## 2.6. Informe sobre ampliación de plazo para presentar comentarios a los proyectos de Reglamento Aporte por Regulación y Pago de Retribución al Estado.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 003-2015-GSF-GAJ-GA-GPP-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre la propuesta de ampliación del plazo para la recepción de comentarios respecto del Proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público, así como del Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación, aprobados por Resoluciones de Consejo Directivo N° 044-2015-CD-OSITRAN y N° 045-2015-CD-OSITRAN respectivamente, presentada por la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN y solicitado por los interesados en la Audiencia Pública.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve



exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que el artículo 15° del REGO señala que el plazo para la recepción de los comentarios no puede ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación del proyecto. Adicionalmente, precisaron que, el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia.

Finalmente, señalaron que del análisis del marco normativo antes señalado, se aprecia que tanto el REGO como el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establecen plazos mínimos para la publicación de los proyectos normativos, por lo que resulta legalmente viable ampliar los plazos respectivos para recibir los comentarios de los interesados.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. 1874 561-15-CD-OSITRAN  
de fecha 27 de agosto de 2015**

Visto, el Informe N° 003-2015-GSF-GAJ-GA-GPP-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los artículo 11° y 15° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

-   

- a) Aprobar el Informe N° 003-2015-GSF-GAJ-GA-GPP-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la propuesta de ampliación del plazo para la recepción de comentarios respecto del Proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público, así como del Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación, aprobados por Resoluciones de Consejo Directivo N° 044-2015-CD-OSITRAN y N° 045-2015-CD-OSITRAN respectivamente.
  - b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, disponer la ampliación del plazo de recepción de comentarios del Proyecto de "Reglamento de Aporte por Regulación" y del Proyecto de "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público y de Supervisión", a efectos de recibir las respectivas sugerencias y
- 



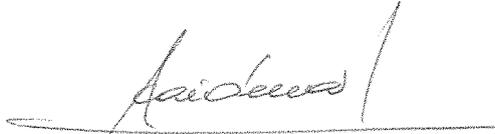
**OSITRAN**

comentarios de los interesados, por el plazo de quince (15) días útiles adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo de publicación original.

- c) Poner en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que proceda a efectuar las publicaciones respectivas.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente señaló que la Sesión continuaría de manera virtual, con la finalidad de que los Directores revisen las nuevas versiones de los informes aprobados, los cuales incluirán las precisiones realizadas durante la Sesión.

  
CÉSAR BALBUENA VELA  
Director

  
JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS  
Director

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente